**RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN**

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 054-10/2018**

En las oficinas de la Defensoría del Consumidor, a las once horas ocho minutos del día diez de octubre del año dos mil dieciocho, luego de haber recibido la solicitud de información número **054-10/2018** en la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta institución, conteniendo los siguientes requerimientos: **“¿En qué estado se encuentra el Reglamento técnico salvadoreño especial sobre etiquetado de advertencia sanitaria para productos alimenticios procesados y bebidas preenvasadas? ¿está en discusión, en consulta pública o ya ha sido aprobado?”,** se analizó el fondo de lo solicitado, con base a las competencias de esta institución establecidas en la Ley de Protección al Consumidor, por tanto, es pertinente realizar el procedimiento regulado en los Artículos 50 letras “c”, “h” e “i“, 61, 65, 68 inciso segundo, así como, 72 y 102 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Transparencia (LAIP), con lo cual se resuelve:

1. Comunicar que en el ejercicio de los derechos establecidos en los Artículos 2 y 68 inciso primero de la LAIP, de solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna; y además, a la asistencia para el acceso a la información, se informa a la persona solicitante que con base a la **Ley de Creación del Sistema Salvadoreño para la Calidad, las actividades en materia de Reglamentación Técnica fueron encomendadas al Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica -OSARTEC-, quien tiene como facultad de ley coordinar la adopción, adaptación, actualización y divulgación de reglamentos técnicos de su competencia emitidos por las diferentes instituciones del Estado; así como emitir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Sistema.**  En ese sentido, la solicitud de información debe ser interpuesta ante dicho organismo.
2. Derivar vía correo electrónico, la solicitud de información a la Oficial de Información del Consejo Nacional de Calidad, del cual forma parte OSARTEC, con el objetivo que se inicie el procedimiento de acceso a la información, establecido en los artículos 61 y siguientes de la LAIP.
3. Orientar a la solicitante,quecuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto a la Defensoría del Consumidor, se le comunique la institución a la que debe dirigirse y sus contactos, ante la cual se remitió su contenido:

Oficial de información: Licenciada Nelly Barillas.

Correo electrónico: oir@cnc.gob.sv.

Dirección: 1a. calle Poniente y final 41 Av. Norte, No. 18, San Salvador.

Teléfono: 2590-5351.

1. Notificar la presente resolución, al correo electrónico indicado como medio para recibir notificaciones; a fin que tenga conocimiento del trámite aplicado en su solicitud de información.

**Rúbrica**

Aída Funes

Oficial de Información y Transparencia